

ACUERDO N° 189/2012  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** El "Proyecto de Reglamento Interno de la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura"; la competencia reglamentaria asignada a este órgano establecida en la Constitución Política del Estado; la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 29 de noviembre de 2012, el Jefe Nacional de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura remite el Proyecto de Reglamento Interno de la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura a efectos de su aprobación por parte del Pleno de este Órgano, puntualizando que el mismo fue revisado por los Asistentes de la Sala Disciplinaria, así como por los Asesores de los Consejeros.

**CONSIDERANDO:** Que, el párrafo II del artículo 8 del nuevo texto constitucional señala que el Estado "...se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, **transparencia**, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien".

Que, de igual manera el Art. 232 de la CPE, señala que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, **publicidad**, compromiso, e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 193. I, de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, **de control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero** y de la formulación de políticas de su gestión, concordante con el Art. 164. I, de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, conforme al Art. 195 numeral 3 del texto constitucional es atribución del Consejo de la Magistratura, controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.

Que, por otro lado el Art. 7 párrafo III de la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, establece que el control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero corresponden al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio del control a cargo de la Contraloría General del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que, consiguientemente el Consejo de la Magistratura tiene competencia para organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; así como para emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización, como establece el Art. 183 II numeral I y 8 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010.

Que, para ejercer el Control y Fiscalización, el Consejo de la Magistratura cuenta con el apoyo de una Unidad de Transparencia, la cual debe ser regulada por reglamento en base a los lineamientos de la Ley 025 del Órgano Judicial, tal como dispone el Art. 213 de esta norma orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que, la corrupción socava la democracia y el estado de derecho de los países, da pie al florecimiento de la delincuencia organizada y sobre todo, afecta principalmente a los más pobres porque desvía los recursos destinados a mejorar su calidad de vida. Por todo esto la corrupción constituye un obstáculo en la lucha contra la pobreza que frena el desarrollo de los pueblos y de sus instituciones, generando inestabilidad e inseguridad de las sociedades, además de corromper los valores de sus habitantes; estando presente también en la administración de justicia.

Que, el Informe Técnico CM/U.N.T. N° 01/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitido por el Jefe Nacional de la Unidad de Transparencia señala que este proyecto de reglamento fue revisado por los Asistentes de la Sala Disciplinaria y los Asesores de los Consejeros; el mismo que establece procedimientos de prevención y lucha contra la corrupción en el Órgano judicial; formular políticas institucionales, sustentadas en el acceso a la información, ética de cuentas y el control social; procesamiento de denuncias sobre posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores públicos, estableciendo indicios de responsabilidad y remisión de antecedentes a las instancias que correspondan; ejecutar acciones tendientes a transparentar la gestión del Órgano judicial orientando a los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia entre otros.

Que el Informe U.N.A.J. C/M N° 921/2012 emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura señala que es necesario contar con un instrumento legal que regule y norme la organización y funcionamiento de la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, delimitando su campo de acción, en relación a las competencias de la Unidad de Control y Fiscalización y la Unidad de Planificación; que se constituya además en una herramienta de lucha contra la corrupción. En efecto, se ha presentado un reglamento que establece entre otros aspectos, la naturaleza de esta Unidad de Transparencia, los principios a los cuales sus actuaciones estarán regidas, su estructura, atribuciones, funciones, planificación, procedimientos de lucha contra la corrupción y otros.

Que, estas disposiciones reglamentarias coadyuvarán a brindar un marco de transparencia a la administración pública y otorgará seguridad jurídica en cuanto a las actuaciones de los servidores judiciales, siendo necesaria su aprobación formal por parte del Consejo de la Magistratura, debiendo tenérselo como documento oficial de cumplimiento obligatorio para todo el Órgano Judicial.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar inextenso el “REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA” conforme el contenido literal señalado a continuación:

**“REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”**

**TÍTULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento, tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, delimitando los principios, mecanismos, lineamientos en los que desarrollarán sus funciones y sobre todo estableciendo procedimientos de prevención y lucha contra la corrupción en el Órgano Judicial.

##### Artículo 2. MARCO LEGAL

El presente reglamento se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz; Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales y otros instrumentos jurídicos aplicables, que hacen al funcionamiento del Órgano Judicial, en el área de transparencia y lucha contra la corrupción.

##### Artículo 3. FINALIDAD DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA

La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, tiene por finalidad la Prevención y Lucha Contra la Corrupción, destinadas a promover la Transparencia en el Órgano Judicial, formulando políticas institucionales, sustentadas en el acceso a la información, ética, rendición de cuentas y el control social además del procesamiento de denuncias sobre posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia.

##### Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a todos los servidores y ex servidores públicos, de todos los entes que conforman el Órgano Judicial.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

#### CAPITULO I

##### PRINCIPIOS

##### Artículo 5. PRINCIPIOS

I. La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, basará sus funciones en los siguientes principios:

- a) **INDEPENDENCIA:** La Unidad de Transparencia será independiente en sus acciones, sin ningún conflicto de intereses y dejando de lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones.
- b) **PRESUNCION DE LEGALIDAD DE ACTUACIÓN:** La actividad de la Unidad de Transparencia se encuentra sometida plenamente a la Constitución Política del Estado, al presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.
- c) **EFICIENCIA:** Cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, optimizando los recursos disponibles.

- d) **EFICACIA:** Todo procedimiento de la Unidad de Transparencia debe lograr sus finalidades y metas, evitando dilaciones indebidas.
- e) **HONESTIDAD:** La conducta de los empleados de la Unidad de Transparencia estará enmarcada en el marco de la verdad, buena fe, transparencia y justicia.
- f) **OBJETIVIDAD:** Las actividades de la Unidad de Transparencia deben guiarse por criterios imparciales y ecuanímenes en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia y conflicto de interés.
- g) **ÉTICA:** La conducta del personal de la Unidad de Transparencia, se basará en valores, principios y políticas, los cuales serán acatados internamente en la relación con terceros y con la sociedad civil en general, de tal manera que genere un eficiente y eficaz desempeño.
- h) **COMPLEMENTARIEDAD:** La Unidad de Transparencia ejercerá sus funciones con la colaboración irrestricta de todos los Encargados Distritales del Órgano Judicial, teniendo estos la obligación de informar, proporcionar documentos e insumos a requerimiento de la unidad de transparencia.

II. Los principios citados no impiden la aplicación de otros principios de naturaleza constitucional y legal.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES

#### Artículo 6. DEFINICIONES

Para fines consiguientes del presente Reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **TRANSPARENCIA:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de los servidores públicos y de personas naturales y/o jurídicas, que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos del Órgano Judicial, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable salvo la restringida por norma expresa.
- b) **CORRUPCIÓN:** Es el requerimiento y/o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas y/o ventajas para sí mismo u otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- c) **PREVENCIÓN:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción de uno o (una) servidora o servidor público en el Órgano Judicial.
- d) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato, que sea generada y esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido,

generación u obtención que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado.

- e) **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social y permitiendo a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos salvo reserva prevista por ley.
- f) **CONTROL SOCIAL:** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa del ciudadano y de la sociedad organizada en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de sus objetivos.

### TÍTULO III

#### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### CAPITULO I

##### NATURALEZA Y DEPENDENCIA ORGÁNICA

###### Artículo 7. NATURALEZA

La Unidad Nacional de Transparencia es una instancia técnica operativa con potestad para ejecutar acciones tendientes a transparentar la gestión del Órgano Judicial; orientar a los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia; así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores públicos, estableciendo indicios de responsabilidades y la remisión de los mismos a las instancias correspondientes.

###### Artículo 8. DEPENDENCIA ORGÁNICA

La Unidad Nacional de Transparencia, depende de la Dirección de Control y Fiscalización esta dependencia, no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados en cualquier instancia del Órgano Judicial.

##### CAPITULO II

##### FACULTADES DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA

###### Artículo 9. FACULTADES

La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura y sus dependencias de manera corresponsable tienen facultades en los siguientes ejes:

1. Promover el acceso a la información pública en los diferentes entes que componen el Órgano Judicial.
2. Desarrollar políticas de prevención y fortalecimiento con la participación ciudadana.
3. Ejecutar acciones para eliminar la corrupción en los entes que componen el Órgano Judicial.
4. Efectuar mecanismos de fortalecimiento en transparencia institucional.

5. Intervenir de oficio en cualquier ente del Órgano Judicial, a efectos de investigar posibles actos de corrupción y falta de transparencia.

### CAPITULO III ESTRUCTURA DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA

#### Artículo 10. ESTRUCTURA

La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, tendrá la siguiente estructura básica de acuerdo a su presupuesto y necesidades:

- a) Jefatura Nacional de la Unidad de Transparencia
- b) Técnico I Auxiliar de Transparencia
- c) Profesional II Transparencia Institucional
- d) Profesional II Prevención y Transparencia
- e) Técnico de Transparencia en los Distritos

#### Artículo 11. REPRESENTACIÓN DE TRANSPARENCIA EN DISTRITOS

La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, contará con técnicos en cada Distrito Judicial del País para ejecutar las políticas de prevención y lucha contra la corrupción en todos los entes del Órgano Judicial, constituyéndose en el brazo operativo de la Unidad Nacional de Transparencia en los diferentes distritos.

### CAPITULO IV

### UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SUS DEPENDENCIAS Y FACULTADES

#### Artículo 12. JEFE DE UNIDAD

Es el encargado de ejercer la dirección, orientación y supervisión general de las acciones a ejecutar por la Unidad Nacional de Transparencia basado en la Constitución Política del Estado, Leyes y el presente Reglamento, siendo el responsable directo de los resultados, cumplimiento de objetivos y metas de la Unidad.

#### Artículo 13. TECNICO I AUXILIAR

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de apoyo de todas y cada una de las funciones que requiera el Jefe de la Unidad de Transparencia. Sus atribuciones y competencias están establecidas en el manual de funciones.

#### Artículo 14. PROFESIONAL II TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**I.** La Transparencia Institucional es una repartición técnica dependiente de la Unidad Nacional de Transparencia a cargo de un profesional competente para encarar la lucha anticorrupción en cualquier ente del Órgano Judicial conforme establece las Políticas de la Unidad Nacional de Transparencia. Asimismo tiene competencia para elaborar informes, estrategias y ejecución de lucha contra la corrupción.

**II.** Sus facultades y obligaciones están establecidas en el manual de funciones.

**Artículo 15. PROFESIONAL II PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**I.** La prevención y transparencia es una función técnica de la Unidad Nacional de Transparencia a cargo de uno o (una) profesional, competente para realizar políticas de prevención y transparencia a nivel nacional, conforme a las Políticas de la Unidad Nacional de Transparencia. Asimismo, tiene competencia para elaborar informes, proponer planes y estrategias comunicacionales e implementación de Políticas de Prevención y promoción de la ética de los servidores públicos del Órgano Judicial, a este efecto propondrá a través de la instancia competente la Rendición Pública de Cuentas y otras acciones establecidas en la Unidad.

**II.** Sus atribuciones, facultades y obligaciones están establecidas conforme al manual de funciones.

**Artículo 16. TECNICOS DE TRANSPARENCIA EN LOS DISTRITOS**

Los Técnicos de Transparencia de los distritos judiciales, tendrán dependencia operativa de la Unidad Nacional de Transparencia, teniendo a su cargo las siguientes facultades:

- a) Desarrollar políticas de preservación y fortalecimiento de la participación ciudadana.
- b) Promover el acceso a la información pública en los diferentes entes que componen en cada Distrito Judicial.
- c) Ejecutar medidas y políticas para eliminar la corrupción en cada Distrito Judicial.
- d) Desarrollar mecanismos de fortalecimiento en Transparencia Institucional.
- e) Coordinar con las autoridades competentes, acciones de lucha contra la corrupción.
- f) Recepcionar denuncias de los usuarios, servidoras y servidores públicos, investigar.
- g) Procesar y derivar ante la autoridad competente para su respectivo procesamiento.
- h) Realizar el seguimiento a los procesos institucionales por actos de corrupción.
- i) Elevar informes ante autoridades superiores que requieran información sobre la materia de su competencia.
- j) Planificar, coordinar y ejecutar inspecciones e intervenciones sorpresas a efectos de detectar actos de corrupción, falta de transparencia en las oficinas, instalaciones y dependencias de cada Distrito Judicial, elevando informes de resultados a las instancias que corresponden.
- k) Llevar adelante registros estadísticos propios sobre denuncias, seguimientos, sanciones y otros en el marco de sus competencias.
- l) Otras asignadas por autoridades superiores.

**TITULO IV**

**PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA**

ACUERDO N° 189/2012

## INSTITUCIONAL

### CAPITULO I

#### PLANIFICACIÓN Y ÉTICA

##### **Artículo 17. PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

I. La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, difundirá información de prevención y transparencia, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales y televisivas, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y asignación de presupuesto.

II. Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida; los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

##### **Artículo 18. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, a través de las instancias correspondientes, promoverá la ética de los servidores públicos del Órgano Judicial, impulsando un clima y cultura organizacional de cumplimiento de las normas morales, el cual estará basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas conexas.

### CAPÍTULO II

#### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

##### **Artículo 19. OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Toda información generada o conservada en el Órgano Judicial, bajo su dependencia adquiere la calidad de información pública, consecuentemente los poseedores de la información tienen la obligación de informar a la persona solicitante siempre que demuestre interés legítimo. En caso de negativa, la Unidad Nacional de Transparencia podrá canalizar la información, salvo que no se trate de información restringida por Ley.

##### **Artículo 20. MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

I. La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, implementará las medidas que sean necesarias, para el acceso a la información a objeto de garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento de los entes del Órgano Judicial, para lo que se instaurarán procedimientos que permitan, al público en general, obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, además de las decisiones y actos jurídicos que incumban al público.

II. De igual manera, se creará e implementará un sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa vigente, que permita el acceso a la información generada y recibida, a tal efecto se desarrollarán lineamientos de guarda, custodia, conservación de los bienes documentales, que permitan mejorar el acceso a la información.

##### **Artículo 21. PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**

I. El Consejo de la Magistratura, creará un Portal Web de acceso a la información institucional debiendo la Unidad Nacional de Transparencia promover mecanismos necesarios para su permanente actualización por el responsable de área.

II. Este portal deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) **Datos generales de la entidad:** misión, visión, principios, objetivo institucional, domicilio, números de teléfono, número de fax y correo electrónico institucional.
- b) **Recursos Humanos:** nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos los niveles y jerarquías: así como la modalidad de selección y contratación.
- c) **Planificación:** Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (P.O.A) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) **Información financiera y no financiera.**
- e) **Información:** de contabilidad y auditoría interna y externa.
- f) **Procesos de contrataciones:** tanto de bienes como de servicios, así como la nómina de los proveedores.
- g) **Viajes oficiales:** información de los resultados de los viajes oficiales de las Magistradas y los Magistrados y autoridades administrativas.
- h) **Marco legal:** normas aplicables generales, complementarias en sus diferentes categorías
- i) **Información estadística:** relativa a las actividades de prevención y transparencia así como de los casos de corrupción esclarecidos.
- j) **Comentarios, sugerencias, quejas y denuncias.**

III. La información referida anteriormente en cuanto a su contenido y presentación es de absoluta responsabilidad de las diferentes unidades que la generan.

#### Artículo 22. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

I. Las solicitudes de información deben ser verbales o escritas, se presentarán ante la instancia encargada de recepción y procesamiento de la correspondencia. La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura velará porque la atención sea cordial y oportuna, además que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la C.P.E.

II. Las solicitudes verbales de información, previa identificación de la persona serán recogidas en un formulario que estará a disposición de la ciudadanía; en caso de ser necesario los servidores públicos de la entidad ayudarán al peticionario en el llenado del mismo.

III. Las solicitudes escritas contendrán el nombre y número de cédula de identidad del solicitante o acreditación de la representación legal, la descripción clara y precisa de la información que se solicita, justificación o razones, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma; como ser asunto y fecha de emisión, el servidor público judicial que se cree está en posesión de otros datos que sirvan para identificarla.

IV. Ante la negativa, retardación o falta de respuesta de la solicitud de la servidora o servidor público, los Técnicos de Transparencia elevarán un informe ante autoridad competente, a efectos que se dé inicio a la acción que corresponda.

#### **Artículo 23. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

La Unidad Nacional de Transparencia y los Técnicos de Transparencia Distrital, están facultadas para solicitar a todas las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial la remisión de información y documentación que consideren necesarias, la misma que deberá ser remitida en el plazo de 48 horas y excepcionalmente se prorrogará hasta un máximo de 5 días, salvo que la omisión esté justificada.

#### **Artículo 24. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS SOLICITUDES**

La información solicitada que esté en poder o conocimiento de la Unidad Nacional de Transparencia o de los Técnicos de Transparencia Distrital del Consejo de la Magistratura, se brindará al impetrante sin trámite alguno cuidando que no se vulnere otros derechos constitucionales de los administrados como el de privacidad y otros. Las respuestas a las solicitudes de información se darán en el plazo de 10 días hábiles, el mismo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales por razones fundamentadas.

#### **Artículo 25. COSTO DE LA INFORMACIÓN**

Siendo el acceso a la información un derecho fundamental, el conocimiento y obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento el costo será cubierto por el solicitante.

#### **Artículo 26. SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL**

I. La Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital, tienen deber de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre, por consiguiente no están obligadas a cambiar el formato de la información solicitada.

II. La solicitud de información, en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que la Institución no tenga obligación de poseer.

III. Si la solicitud versa en la entrega material de documentación, la información será revisada en la Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital; en caso que el peticionario solicite copias de la misma la reproducción correrá por cuenta del solicitante.

#### **Artículo 27. EXCEPCIONES**

La información será restringida en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
- b) Si está relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
- c) Si su difusión pone en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
- d) Las que expresamente están prohibidas por Ley.

### **TÍTULO V**

## DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

### CAPITULO I

### DENUNCIAS

#### Artículo 28. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, creará al interior del Órgano Judicial mecanismos de lucha contra la corrupción en todos los niveles; a su vez, realizara la acumulacion, relevamiento y análisis de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los posibles hechos de corrupción.

#### Artículo 29. DENUNCIAS

I. Cualquier servidor público o persona particular podrá realizar denuncias sobre acciones u omisiones relacionadas a posibles hechos o actos de corrupción o falta de transparencia. Se establecen tres tipos de denuncias.

- a) Verbales
- b) Escritas
- c) Anónimas

II. La Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital informarán al denunciante el derecho de la reserva o guarda de su identidad a efectos que el denunciado no tome represalias.

#### Artículo 30. DENUNCIAS VERBALES

Las denuncias verbales serán recibidas por la Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital, cuando el denunciante tenga alguna imposibilidad de realizarla por escrito. a efecto de su validez se deberá registrar en el libro de denuncias, que contendrá fecha y hora de la denuncia, contenido y firma del funcionario que recibió la denuncia, debiendo estar ratificada con su rúbrica por el denunciante.

#### Artículo 31. DENUNCIAS ESCRITAS

Las denuncias escritas serán recibidas por la Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital, indicando con precisión el hecho denunciado, las generales del denunciante, la identidad del infractor, adjuntando las pruebas pertinentes o mencionando el lugar donde puedan ser recabadas, y deberá estar firmada por el denunciante.

#### Artículo 32. DENUNCIAS ANÓNIMAS

La denuncia anónima será admitida en forma escrita o verbal, no requiriendo ninguna formalidad, excepto ser registrada en el libro de denuncias por el funcionario autorizado.

#### Artículo 33. DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN

I. Todas las denuncias sobre la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia serán conocidas por la Unidad Nacional de Transparencia directamente o a través de los Técnicos de Transparencia Distrital las cuales verificarán si las denuncias tratan de un hecho de corrupción o de un hecho de falta de transparencia.

II. En caso de tratarse de un hecho de falta de transparencia se identificará si corresponde a algunos de los componentes: Acceso a la información, Control Social o Rendición Pública de Cuentas para que previo análisis se efectúen las acciones necesarias que determinan cada caso.

#### Artículo 34. TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

I. El Jefe de la Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital, definirán en base al análisis efectuado la procedencia o improcedencia de la investigación a través de su revisión documental y/o conceptual de manera preliminar.

II. En caso de ser procedente admitirá la denuncia y se realizará el tratamiento que corresponda.

III. De ser infundada la denuncia, se elaborará un informe fundamentando la improcedencia, aspecto que será comunicado al denunciante, o en su defecto al inmediato superior.

#### Artículo 35. PLAZOS

I. Dentro del plazo de 2 días hábiles de recibida la denuncia, la Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital, podrán evaluar si el hecho constituye un posible acto de corrupción o falta de transparencia y la pertinencia de iniciar o no el procedimiento de la investigación. En caso de ser procedente la denuncia, se iniciará la investigación, la misma que deberá llevarse a cabo en el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser ampliado por 5 días previa justificación.

II. La etapa de investigación deberá realizarse de manera reservada, debiendo divulgarse únicamente la información necesaria para facilitar la remisión de los documentos investigados o lo que exija la Ley.

III. Transcurrido el plazo de la investigación la Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital, dentro de los 3 días hábiles siguientes elevarán un informe y las recomendaciones, al Jefe de la Unidad, a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y para el caso de los Técnicos de Transparencia Distrital al o la Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de su Distrito.

IV. Una vez remitidos los informes al Director Nacional de Control y Fiscalización o al Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, estos deberán iniciar los procesos disciplinarios y/o administrativos según corresponda la falta o contravención.

V. Si se encuentran indicios de responsabilidad penal o civil deberán remitir antecedentes a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura para que realicen las acciones que correspondan.

## CAPITULO II

### INFORMES, DEBER DE COLABORACIÓN, DEBER DE DENUNCIAR

#### Artículo 36. INFORME DE INVESTIGACIÓN

El informe de la investigación a efectuarse por la Unidad Nacional de Transparencia o Técnicos de Transparencia Distrital, deberá contener mínimamente:

a) Antecedentes de la denuncia presentada.

- b) Relación de los hechos sobresalientes de la investigación, los indicios y evidencias evaluados.
- c) Acumulación de prueba.
- d) Conclusiones y recomendaciones.

#### **Artículo 37. INFORMES**

La Unidad Nacional de Transparencia emitirá los siguientes informes:

- a) Informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales sobre las actividades realizadas ante la Dirección de Control y Fiscalización.
- b) Informe individual sobre denuncias e indicios de corrupción colegiadas a la Dirección de Control y Fiscalización, para el inicio de las acciones legales cuando corresponda.

#### **Artículo 38. DEBER DE COLABORACIÓN**

Cuando se trate de denuncias que requieran una investigación especializada el Jefe de la Unidad Nacional de Transparencia o los Técnicos de Transparencia Distrital, a fin de sustentar la denuncia en la etapa de acumulación de pruebas solicitará la colaboración a las áreas especializadas del Consejo de la Magistratura a efectos de determinar o no la concurrencia de actos de corrupción o falta de transparencia; en caso de negativa se tomará como obstrucción o encubrimiento, remitiendo antecedentes a la instancia competente para fines consiguientes.

#### **Artículo 39. DEBER DE DENUNCIAR**

Si en el desarrollo de sus funciones, las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, que tuvieren conocimiento de hechos de corrupción o falta de transparencia cometida por otro servidor público del Órgano Judicial, están obligados a denunciar inmediatamente los antecedentes ante las instancias llamadas por Ley.

### **TÍTULO VI**

#### **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CAPITULO I**

##### **RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

#### **Artículo 40. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**

La Unidad Nacional de Transparencia promoverá la rendición pública de cuentas dos veces en la gestión, una semestral y otra anual, en coordinación con todos los entes del Órgano Judicial a fin de priorizar resultados para una justicia transparente, oportuna y gratuita, como producto obtenido en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población Boliviana.

#### **Artículo 41. CONTROL SOCIAL**


La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, en el marco de lo que establece la Constitución Política del Estado y en coordinación con las instancias competentes del Órgano Judicial, será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando a los actores sociales involucrados de alguna manera en las actividades del Órgano Judicial.

**Segundo.-** Se encomienda a la Unidad Nacional de Transparencia, en coordinación de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento del presente Acuerdo en todo el Órgano Judicial.

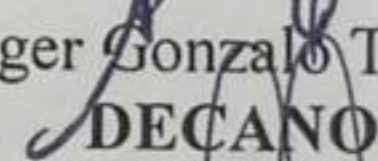
Es acordado en la ciudad de Sucre en la Sala de Reuniones del Consejo de Magistratura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Nota.-** No firma la Presidenta, Cristina Mamani, ni la Consejera Wilma Mamani Cruz, por encontrarse de viaje en misión oficial.

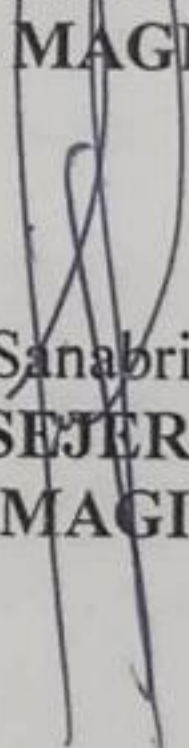
Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Dra. Cristina Mamani Aguilar  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

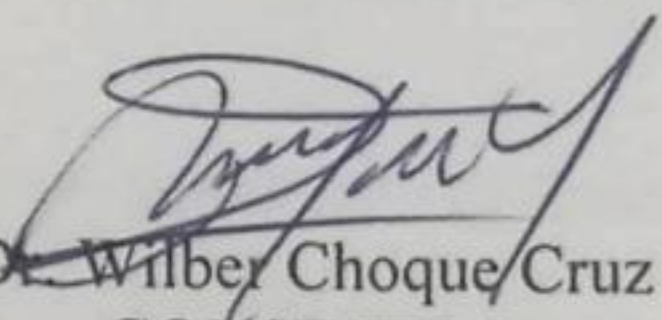


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
**DECANO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Lic. Freddy Sanabria Taboada  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Dra. Wilma Mamani Cruz  
**CONSEJERA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dr. Wilber Choque Cruz  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**